



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

### Resolución de Consejo Universitario N°0757-2018-UNC Cajamarca, 06 de abril del 2018

Visto, el acuerdo de Consejo Universitario, tomado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de abril respecto del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, en el ejercicio de su autorregulación la Universidad Nacional de Cajamarca aprobó el Estatuto de la misma, donde se ha especificado las formalidades para la aprobación de los distintos Reglamentos Internos específicos, en ese sentido, el numeral 27.2 del artículo 27° del referido Estatuto, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0735-2017-UNC, de fecha 12 de mayo del 2017, se aprobó, el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca”, y mediante la Resolución de Consejo Universitario N°2055-2017-UNC, de fecha 05 de octubre del 2017, se amplió y modificó, el artículo 17° del “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca”;

Que, dentro de sus funciones Estatutarias, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite a consejo Universitario el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca”, para ser tratado en la Sesión Extraordinaria de fecha de Visto;

Que, el Consejo Universitario como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca, en la Sesión Ordinaria de Visto, consideró pertinente aprobar el Reglamento de Grados y títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, adjunto a la presente Resolución como cuarto anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Consejo Universitario N° 0735-2017-UNC, de fecha 12 de mayo del 2017, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca”, y la Resolución de Consejo Universitario N°2055-2017-UNC, de fecha 05 de octubre del 2017, mediante la cual se amplió y modificó, el artículo 17° del “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca”.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Dirección General de Administración, Facultades, Sedes, Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales y Comisión de Licenciamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA  
RECTOR



Abg. JORGE LUIS QUINONES ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL



- Distribución:
- Rectorado
  - Vicerrectorados
  - Dirección General de Administración
  - Facultades
  - Sedes
  - Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales
  - Comisión de Licenciamiento
  - Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

**Vicerrectorado Académico**



**REGLAMENTO DE GRADOS  
Y  
TITULOS**

**APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°  
DE FECHA**

Cajamarca, Perú, marzo 2018.



# REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### Art. 1° Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC) a nombre de la Nación; así como, normar requisitos, criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento.

#### Art. 2° Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley N° 2744: Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Estatuto de la UNC.
- e. Reglamento General de la UNC.
- f. Currículo de las Carreras Académico Profesionales de la UNC.
- g. TUPA de la UNC.
- h. Reglamento Nacional de Trabajos de Investigación.

#### Art. 3° Alcance

- a. Vicerrectorado Académico
- b. Vicerrectorado de Investigación y RSU
- c. Facultades
- d. Secretaria General
- e. Egresados y Bachilleres de las Escuelas Académico Profesionales
- f. Dependencias Académicas.

#### Art. 4° Concordancia

El presente Reglamento ha sido elaborado en concordancia con el Art. 45 de la Ley Universitaria N° 30220.

#### Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional:

Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Agustino Montoya Mestanza*  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

*Jorge Los Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL





(2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales

## CAPÍTULO II

### MODALIDAD Y DEFINICIONES

#### Art. 5° De la Modalidad

Al amparo del Artículo 45° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se precisa que, para la obtención de grados y títulos, corresponde las siguientes modalidades (vigentes y permisibles de ser registrados):

- a. Grado de Bachiller: Aprobación de un trabajo de investigación.
- b. Grado de Maestro: Aprobación de una tesis o trabajo de investigación.
- c. Grado de Doctor: Aprobación de una tesis.
- d. Título Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- e. Título de Segunda Especialidad Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo académico.

#### Art. 6° Grado Académico de Bachiller

El Grado Académico de Bachiller es el acto administrativo académico que acredita la culminación de los estudios académico profesionales en la UNC, se materializa con el diploma expedido a nombre de la Nación, previa presentación, sustentación y aprobación de un *Trabajo de Investigación*, a partir del cual el graduado se encuentra habilitado para obtener el Título Profesional o la Licenciatura.

#### Art. 7° Grado Académico de Maestro

El Grado Académico de Maestro lo otorga la UNC al posgraduado, que ha aprobado todas las asignaturas correspondientes a los cuatro semestres académicos de la estructura curricular de la Escuela de Post Grado (EPG) de la UNC y ha realizado, aprobado y sustentado en acto público un trabajo de investigación (Tesis) el cual debe ser individual, inédito, y reunir las exigencias propias de una investigación académica de calidad, y la presentación de un artículo científico publicable, en concordancia a lo dispuesto en la Sección de Posgrado.

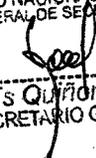
#### Art. 8° Grado Académico de Doctor

El Grado Académico de Doctor lo otorga la UNC al posgraduado que posee el Grado Académico de Maestro; que ha aprobado todas las asignaturas correspondientes a los seis semestres académicos de la estructura curricular de la EPG de la UNC y que ha realizado, aprobado y sustentado en acto público un trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a lo establecido en su reglamento, el cual deberá ser individual, inédito y reunir las exigencias propias de una investigación académica del más alto nivel, y la presentación de un artículo científicos publicable.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

  
 Angelino Montoya Mestanza  
 RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
 OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

  
 Jorge Luis Quiñones Espinoza  
 SECRETARIO GENERAL

### Art. 9° Título Profesional o Licenciatura

El Título Profesional de es el acto administrativo académico mediante el cual la UNC, a nombre de la Nación, autoriza el ejercicio de la profesión, se materializa con el diploma expedido a nombre de la Nación, y a partir del cual el titulado se encuentra habilitado para ejercer la profesión, previa colegiación.

### Art. 10° Segunda Especialidad Profesional

El Título de Segunda Especialidad logran los profesionales que aprueben los estudios de los programas específicos y la aprobación de una tesis o trabajo académico. Los estudios de segunda especialidad están adscritos a la carrera profesional correspondiente. SUNEDU informa que aquellos que cuenten con título de segunda especialidad profesional en Medicina Humana, obtenido a través del Residentado Médico, podrán utilizarlo como el *equivalente* a un Grado de Maestro, para ejercer la docencia en pregrado y maestría en dicha carrera.

### Art. 11° Trabajo de investigación

El trabajo de investigación tiene por objetivo acreditar la capacidad investigadora y la habilidad de comunicación del egresado. Responde a un tema específico de la especialidad y es tratado a profundidad mediante un método adecuado de estudio. Cada Facultad determina el tipo de trabajo de investigación que puede desarrollarse en sus carreras profesionales, de acuerdo con su naturaleza.

El trabajo de investigación es elaborado individualmente.

El procedimiento para la sustentación del trabajo de investigación se inicia con la presentación de la solicitud para la evaluación del trabajo de investigación, dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando tres (03) ejemplares impresos o digitales del informe, según lo establezca el reglamento específico de grados y títulos de cada Facultad.

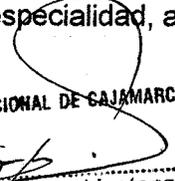
El Decano dispone la verificación de los documentos por secretaría académica si lo encuentra conforme, emite resolución designando el jurado para la evaluación del trabajo de investigación, integrado por tres docentes y será presidido por el de mayor categoría y antigüedad.

El jurado recibe y evalúa el trabajo de investigación y, si no tuviese observaciones que formular, en el plazo de diez (10) días hábiles, propone ante el decanato fecha, hora y lugar para la sustentación oral. Si hubiese observaciones, el graduando las absuelve en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, retomando el expediente su trámite conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

### Art. 12° Tesis

Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. De acuerdo con la Ley Universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional y del título de segunda especialidad, así como la obtención del grado de maestro y doctor.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

  
 Angelmir Montoya Mestanza  
 RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
 OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

  
 Jorge Luis Quiroga Espinoza  
 SECRETARIO GENERAL





Los graduados que opten por la titulación en la modalidad de tesis, deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Presentación de Proyectos de Tesis de Pre-Grado de cada Facultad.

#### **Art. 13° Trabajo de Suficiencia Profesional**

Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional.

Para acogerse a esta modalidad de titulación, el egresado debe acreditar su trabajo de tres (03) años consecutivos en labores de su especialidad, mediante la presentación del Certificado Oficial de trabajo y la Constancias de pago, a partir de la obtención del grado de bachiller.

#### **Art. 14° Trabajo Académico**

Es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área del conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables. Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un Título de Segunda Especialidad.

#### **Art. 15° Jurado Evaluador**

En Consejo de Facultad se designarán, a propuesta del Departamento Académico, los Jurados Evaluadores de Tesis, Monografías, Cursos de Actualización y otros que se determine en Reglamentos Específicos de cada Facultad, conformados por tres (3) docentes ordinarios, los mismos que están sujetos a las obligaciones incompatibilidades y responsabilidades establecidas en la normatividad universitaria.

#### **Art. 16° Abstención, inhibición de los Jurados.**

La abstención motivada de cualquier miembro del Jurado Evaluador será resuelto por los Consejos de Facultad o el Decano, quién dará cuenta a su Consejo de Facultad, procediendo a designar a un reemplazante. El estudiante que tenga interés fundado podrá solicitar la inhibición de cualquier miembro del Jurado, ante lo cual el Decano designará a su reemplazo, dando cuenta al Consejo de Facultad. El miembro del Jurado que reiteradamente se negase a conformar o participar en las actividades de evaluaciones injustificadamente, será sancionado conforme a lo establecido en la normatividad universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

  
Angelino Montoya Restaniza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

  
Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





### CAPITULO III

#### GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

##### Art. 17° Estudiantes comprendidos

Quedan sujetos a este procedimiento los estudiantes ingresantes a la UNC con posterioridad al 10 de julio de 2014, fecha de vigencia de la Ley Universitaria N°30220.

##### Art. 18° Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller

El Grado Académico de Bachiller se obtiene presentando los documentos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, según Formato.
- b. Recibo de pago expedido por la Oficina de Tesorería de la UNC.
- c. Copia del Acta de Jurado Evaluador de Aprobación de Trabajo de Investigación.
- d. Tres (3) ejemplares debidamente empastados del Trabajo de Investigación.
- e. Copia de Tesis en archivo digital, en PDF, contenido en un CD.
- f. Certificado de estudios originales.
- g. Constancia de conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o de lengua nativa en el nivel intermedio.
- h. Dos (02) fotografías tamaño pasaporte, fondo blanco con traje formal, sin anteojos.
- i. Constancia de Biblioteca especializada de su Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- j. Constancia de la Biblioteca Central de no adeudar material bibliográfico.
- k. Constancia de la Oficina de Patrimonio de no adeudar la devolución o el resarcimiento dinerario de algún bien de la UNC.
- l. Copia original de la Partida de Nacimiento.
- m. Copia simple de DNI.

##### Art. 19° Procedimiento para obtener el Grado Académico de Bachiller

La obtención del Grado Académico de Bachiller, se sujeta al procedimiento siguiente:

- a. Presentada la solicitud con los anexos indicados en el Art. 18°, la Secretaria del Decanato organizará el Expediente de Grado Académico y lo registra asignándole un código en el Libro correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelino Muñoz Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





- b. Recepcionado el Expediente, la secretaria elevará al Decano de la Facultad, quien a su vez derivará al Director de Escuela Académico Profesional (EAP) para opinión.
- c. El Director de EAP previa verificación del cumplimiento del Art. 8° emitirá opinión sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud retornado el Expediente al Decano.
- d. Si la opinión del Director EAP es improcedente, el Decano devolverá el Expediente al interesado para la subsanación correspondiente.
- e. Si la opinión es procedente, el Decano pondrá a consideración del Consejo de Facultad el Expediente para la aprobación del Grado Académico.
- f. Aprobado el Grado Académico de Bachiller, el Decano remitirá al Consejo Universitario el Expediente así como el Acta del Consejo de Facultad, para su correspondiente ratificación.
- g. El Diploma del Grado Académico de Bachiller, será entregado al interesado en ceremonia oficial de colación. Si el interesado no asistiera a dicho acto académico, puede retirar su diploma en Secretaría General previo pago correspondiente establecido en el TUPA de la UNC.

## CAPITULO IV

### TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER.

#### Art. 20° Trabajo de Investigación

El trabajo de investigación deberá acreditar la capacidad investigadora y la habilidad de comunicación del egresado. Responde a un tema específico de la carrera profesional y es tratado a profundidad mediante un método adecuado de estudio. Cada Facultad determina el tipo de trabajo de investigación, de acuerdo con su naturaleza.

El trabajo de investigación es elaborado individualmente.

El trabajo de investigación científica es sustentado en la identificación y formulación de un problema epistemológico, así como en la demostración o argumentación de la hipótesis correspondiente conforme al Formato aprobado por la Facultad.

#### Art. 21° Formulación del Trabajo de investigación

El estudiante elegirá un asesor para formular un Proyecto de Investigación conforme al Formato aprobado por la Facultad, el mismo que presentará en Secretaría de la Facultad, a través de una solicitud dirigida al Decano solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación en Consejo de Facultad.

A la solicitud se adjuntarán:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Agustino Quintos Mastanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quintos Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



- a. Record de notas visado por el Director de Escuela Académico Profesional que acredite que está estudiando o ha cursado el VIII semestre de estudios, como mínimo (de ser el caso).
- b. El Proyecto de Investigación conforme al Formato o Protocolo aprobado por la Facultad.
- c. La aceptación escrita como "Asesor del Trabajo de Investigación" del docente, quien podrá ser nombrado o contratado por concurso público a tiempo completo o parcial.

### Art. 22° Aprobación del Proyecto de Investigación

La aprobación y desarrollo del Proyecto Investigación se sujeta al siguiente procedimiento:

- a. Recibida la solicitud con el Proyecto, la Secretaría del Decanato organiza y registra el expediente del Proyecto de Investigación en el Libro correspondiente.
- b. El Decano remitirá al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, para opinión.
- c. Si la opinión del Director de la Unidad de Investigación es por la improcedencia, el Decano devolverá el Proyecto para que el interesado subsane las observaciones.
- d. Si la opinión es procedente, el Decano somete a Consejo de Facultad el Proyecto para su aprobación, con lo cual el solicitante está expedito para desarrollar la Investigación asesorado por el docente *designado* en la misma Resolución.
- e. El Proyecto se desarrollará con el asesoramiento permanente del docente asesor.
- f. El Decano devuelve el expediente a la Dirección de la Unidad de Investigación para el seguimiento respectivo.
- g. El Tesista se somete al cumplimiento del cronograma respectivo.
- h. Si el estudiante no cumpliera con el cronograma fijado en el Proyecto, podrá solicitar al Decano una prórroga, debidamente justificada y sustentada por el docente asesor, la cual no excederá a seis (06) meses.
- i. Vencida la prórroga sin que se hubiera presentado el Informe Final, se cancelará el Proyecto. El estudiante podrá presentar un nuevo Proyecto que se tramitará conforme al presente Reglamento.
- j. Según el desarrollo del Proyecto, el estudiante podría variar el Proyecto de Investigación, siempre que ello no implique cambios sustanciales del mismo. El docente asesor informará al Director de EAP sobre estas variaciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelmario Montoya Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL





- k. Concluido el Proyecto de Investigación, el estudiante presentará el borrador final de su informe a su Asesor, a fin de que éste revise y precise que reúne la calidad científica requerida quedando listo para su sustentación.

**Art. 23° Estructura del Informe Final del Trabajo de Investigación**

El informe final del Proyecto de Investigación deberá ser redactado y presentado conforme al Formato o Protocolo aprobado por el Consejo de cada Facultad, el empastado de los ejemplares incluye al inicio el acta de sustentación.

**Art. 24° Jurado Evaluador y Autorización para la Sustentación.**

Una vez redactado el informe final del Proyecto de Investigación, el estudiante y el docente Asesor solicitarán al Decano la designación de Jurado Evaluador y autorización para la sustentación. La solicitud deberá acompañar:

- a. Informe favorable escrito del Asesor.
- b. Declaración Jurada de haber culminado sus estudios correspondientes o record de notas visado por el Director de EAP.
- c. Tres (3) ejemplares anillados del Proyecto de Investigación.
- d. Recibida la solicitud y los ejemplares con los anexos anteriores, la Secretaría del Decanato le otorga el registro correspondiente y lo eleva al Decano.
- e. El Decano remitirá el expediente al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad para su opinión.
- f. Con opinión favorable, el Decano somete a consideración de Consejo de Facultad para designación de Jurado mediante Resolución y autorizará la sustentación y evaluación de la Tesis.
- g. Emitida la Resolución, el Jurado evaluador dentro de los cinco 05 días hábiles siguientes fijará fecha, hora y lugar de sustentación.

**Art. 25° Sustentación del Proyecto de Investigación**

La sustentación del Proyecto se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a. El Presidente del Jurado, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionado informe final del Proyecto, notificará a los miembros del Jurado para la sustentación respectiva.
- b. La sustentación se realizará en acto público y será dirigido por el Presidente del Jurado, quien otorgará un máximo de cuarenticinco (45) minutos para la sustentación.
- c. Luego de la sustentación, el Presidente del Jurado apertura una estación de preguntas y aclaraciones, la que se prolongará de acuerdo al criterio del Jurado.
- d. Cada Jurado llenará un formato y lo firmará y fundamentará su calificación en la escala respectiva, de acuerdo a los criterios mínimos de:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
 \_\_\_\_\_  
 Angelmiro Montoya Mestanza  
 RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
 OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL  
 \_\_\_\_\_  
 Jorge Luis Quiñones Espinoza  
 SECRETARIO GENERAL



- Originalidad y Profundidad del tema investigado.
- Habilidad en la argumentación y exposición en la sustentación.
- Idoneidad y calidad de los instrumentos y fuentes de información.



- e. La fundamentación, los criterios y la calificación constarán en el Formato de Evaluación, la misma que se anexará al expediente respectivo.
- f. El acto de sustentación consta en una Acta en la que se consignará la calificación obtenida, así como los resultados de cada Formato de evaluación de los miembros del Jurado.
- g. Si no hubiera observación, el Jurado decidirá la impresión final Proyecto de Investigación y su presentación para el trámite del Diploma correspondiente.
- h. Si el Jurado hiciera observaciones necesarias para la viabilidad de metodológica de la tesis (contenidos y formas) otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendario para su subsanación a cargo del estudiante y su asesor. Subsanadas las observaciones el Presidente del Jurado emitirá opinión.
- i. El Presidente del Jurado informará por escrito de todo lo actuado al Director de la EAP para los fines consiguientes.
- j. Concluido el presente procedimiento el estudiante está expedito para proceder conforme al art. 18° del presente Reglamento.
- k. El Consejo de Facultad aprobará el Grado Académico de Bachiller, emitiendo la Resolución correspondiente, el Decano de la Facultad elevará al Consejo Universitario el expediente incluyendo el acta de sustentación y la resolución, para su ratificación.

#### Art. 26° Inscripción del Grado Académico de Bachiller en SUNEDU

La oficina de Secretaria General de la UNC, después de la Ceremonia de Colación, hasta antes de 45 días remite los registros de Grado Académico de Bachiller a la SUNEDU para su inscripción, adjuntando lo siguientes documentos:

- a. Padrón en Excel.
- b. Diploma de Bachiller en archivo PDF editable (escaneado)
- c. Foto a color en archivo PDF editable.
- d. Constancia de la primera matrícula en archivo PDF editable.
- e. Constancia de egresado en archivo PDF editable (con número de créditos aprobados).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelino Montoya Mestanza  
RECTOR



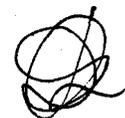
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



## CAPÍTULO V

### GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO



#### Art. 27° Modalidad

El Grado Académico de Maestro lo otorga la UNC a través de la Escuela de Post Grado luego que el estudiante (bachiller) apruebe todas las asignaturas correspondientes a los cuatro semestres académicos y posteriormente logre aprobar de una tesis o trabajo de investigación.

#### Art. 28° Requisitos y Procedimientos

Los requisitos y procedimientos que tiene que cumplir el estudiante (bachiller) para optar el Grado Académico de Maestro están establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Post Grado de la UNC.

## CAPÍTULO VI

### GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

#### Art. 29° Modalidad

El Grado Académico de Doctor lo otorga la UNC a través de la Escuela de Post Grado luego que el estudiante (Maestro) apruebe todas las asignaturas correspondientes a los seis semestres académicos de la estructura curricular de la EPG y posteriormente logre Aprobar de una tesis.

#### Art. 30° Requisitos y Procedimientos

Los Requisitos y procedimientos que tiene que cumplir el estudiante (Maestro) para optar el Grado Académico de Doctor están establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Post Grado de la UNC.

## CAPITULO VII

### TITULO PROFESIONAL O LICENCIATURA

#### Art. 31° Estudiantes comprendidos

Quedan sujetos a este procedimiento los ingresantes a la UNC después del 10 de julio 2014, fecha de vigencia de la nueva Ley Universitaria, Ley N°30220.

#### Art. 32° Modalidades para obtener el Título Profesional o Licenciatura

Se podrá optar el Título Profesional o Licenciatura, a través de las modalidades siguientes:

- Aprobación de una tesis o
- Aprobación la sustentación de un Trabajo de suficiencia profesional.

Ambas modalidades están definidas en el CAPÍTULO II (MODALIDAD Y DEFINICIONES)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Argemiro Montoya Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



## CAPITULO VIII

## ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE UNA TESIS

**Art. 33° Naturaleza de la Tesis**

La Tesis que realiza el tesista deberá ser inédito y novedoso y de carácter básico y/o aplicado y ceñirse a las líneas o programas de investigación establecidas por cada Facultad. En caso de detectarse y comprobarse plagio parcial o total de alguna tesis, el tesista quedará inhabilitado por un (01) año para realizar otro trabajo de investigación u optar por cualquier otra modalidad de titulación.

**Art. 34° Del Asesor de la Tesis**

La planificación, conducción y elaboración de la tesis deberá ser asesorado por uno o dos docentes ordinarios de la Facultad o de otras Facultades de la UNC. Además del Asesor (docente ordinario) puede participar como Co- asesor un docente contratado por concurso público de la Facultad u otras Facultades.

**Art. 35° Elaboración del Proyecto de Tesis**

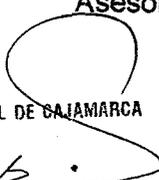
El Proyecto de Tesis puede ser elaborado por un Bachiller o cuando un estudiante haya aprobado los créditos considerados hasta el VIII semestre de estudios y se ejecutará estrictamente de acuerdo a su programación. La elaboración de la Tesis será individual y de entera responsabilidad del tesista y Asesor (es) desde el inicio hasta la presentación del Informe Final y sustentación.

**Art. 36° Presentación y Aprobación del Proyecto de Tesis**

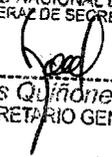
El proceso de presentación y aprobación del Proyecto de Tesis, incluye los siguientes pasos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, acompañando 03 ejemplares del Proyecto de Tesis, el Decano derivará al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, solicitando su revisión y procedencia, o improcedencia.
- b. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el Proyecto será revisado y devuelto al Decano con opinión favorable, o no.
- c. Si la opinión es favorable, el Decano somete a Consejo de Facultad para su aprobación y designación del Asesor.
- d. Si la opinión es desfavorable, el Decano devuelve el expediente al tesista para el levantamiento de observaciones junto al Asesor, o nuevo proyecto de ser el caso.
- e. La Tesis será ejecutada por el tesista, bajo la supervisión permanente del Asesor, dentro de los términos y plazos establecidos en el proyecto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Angelino Montoya Mestanza  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL


Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



- f. Una vez cumplido el tiempo de ejecución de la Tesis, consignado en el Proyecto de Tesis, el plazo máximo de presentación a la Facultad será de un (01) año, excedido este plazo, el Director de la Unidad de Investigación o el Director de EAP, informarán al Decano, con copia al Asesor, la nulidad del Proyecto.



### Art. 37° Procedimiento para la sustentación de la Tesis

La sustentación de la Tesis se realizará conforme al siguiente procedimiento.

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad por parte del tesista y Asesor, adjuntando el informe final de la Tesis en tres (03) ejemplares anillados, incluyendo el Formato de visto bueno (V°B°) o conformidad por parte del asesor, para ser entregados al Jurado evaluador.
- b. Recibido el Informe Final de la Tesis, el Decano solicita a la Unidad de Investigación la designación del Jurado evaluador, integrado por: Presidente, Secretario, Vocal y Accesitario, que deberán ser de la especialidad o área académica, la designación debe ser aprobada en Consejo de Facultad.
- c. El jurado evaluador, luego de haber recibido los tres (03) ejemplares, dentro de los cinco (5) días hábiles propondrá al Decano de la Facultad la fecha, hora y lugar de sustentación, para la autorización correspondiente mediante Oficio con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles, esta fecha, hora y lugar deberán ser publicados por la Secretaría del Decanato para constituirse en acto público.
- d. La sustentación tendrá una duración de cuarenticinco (45) minutos estará orientada a los aspectos científicos y metodológicos contenidos en el trabajo de Tesis, sobre los cuales versarán las observaciones y preguntas que el Jurado formule. Luego de la sustentación, el Presidente del Jurado apertura una estación de preguntas y aclaraciones, la que se prolongará de acuerdo al criterio del Jurado.
- e. La evaluación se realizará de acuerdo a los ítems del Formato y la calificación se hará en base al sistema vigesimal, de acuerdo a los criterios mínimos de:
  - Originalidad y Profundidad del tema investigado.
  - Habilidad en la argumentación y exposición en la sustentación.
  - Idoneidad y calidad de los instrumentos y fuentes de información.
- f. Luego de la sustentación y aprobación, el tesista tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la corrección y levantamiento de observaciones junto al asesor; la verificación de ello, es responsabilidad del Secretario del Jurado evaluador.
- g. En caso que el Tesista desaprobe en la sustentación de la Tesis, se procederá de acuerdo a la norma interna de la Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelmiro Montoya Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



- h. Si la Tesis, es evaluada en su calidad como un aporte importante al conocimiento, la ciencia, la tecnología o la innovación, a juicio del Jurado evaluador, se recomendará una Resolución de Felicitación y su publicación en revistas científicas y la página Web de la UNC, en la cual se consignará el nombre del Asesor.



### Art. 38° Trámite para la Aprobación del Título Profesional

Habiendo realizado el levantamiento de observaciones hechas en la sustentación y con la opinión favorable del Secretario del Jurado evaluador el interesado procederá al empastado de los ejemplares adjuntando al inicio el acta de sustentación.

El interesado realiza el trámite personal ante la Facultad. El bachiller adjuntará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad (según formato).
- b. Recibo de pago por derecho de trámite de título profesional.
- c. Copia del acta de sustentación.
- d. Copia simple del diploma de Grado Académico de Bachiller.
- e. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) legalizada.
- f. Partida de nacimiento (con fecha actual).
- g. Constancia de Biblioteca de la Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- h. Constancia de Biblioteca Central de la UNC de no adeudar material bibliográfico.
- i. Constancia de la Oficina de Patrimonio de la UNC, acreditando que el solicitante no adeuda bienes a la Universidad
- j. 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro, actualizadas para el diploma.
- k. 01 fotografía tamaño pasaporte a colores para el registro en SUNEDU.
- l. Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo a formato) debidamente empastados, más dos CD con el contenido en PDF editable.
- m. Otros requisitos que considere el reglamento de grados y títulos de la Facultad.

El Decano somete al Consejo de Facultad el expediente para la aprobación del Título Profesional, emitiendo la Resolución correspondiente, el Decano de la Facultad elevará al Rectorado el expediente incluyendo el acta de sustentación y la resolución, para su ratificación.

## CAPÍTULO IX

### TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

#### Art. 39° Interesados comprendidos

Para acogerse a esta modalidad de titulación, el bachiller interesado debe acreditar su trabajo de tres (03) años consecutivos en labores de su especialidad o carrera profesional, mediante la presentación del Certificado Oficial de Trabajo y las Constancias de Pago, a partir de la obtención del Grado de Bachiller.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelino Montoya Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



### Art. 40° De los Requisitos

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de grados y títulos de la Facultad, debe adjuntar los siguientes:

- a. Certificado Oficial de Trabajo acreditando tres (03) años como mínimo a partir de la obtención del Grado Académico de Bachiller.
- b. Comprobantes de pago de remuneraciones por los tres (03) años de trabajo como mínimo.

### Art. 41° Del Procedimiento

El procedimiento administrativo para la tramitación del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) se regula por lo siguiente:

- a. Solicitud al Decano requiriendo la *aceptación de la modalidad* respectiva y designación de Asesor.
- b. Copia simple del diploma del Grado Académico de Bachiller.
- c. Recibo por la tasa correspondiente, según TUPA.

El Bachiller interesado, dentro de los quince (15) días calendario de recibida la Resolución de Consejo de Facultad, de aceptación de la modalidad, iniciará el desarrollo de su TSP en coordinación con el Asesor.

### Art. 42° Del Informe escrito

La elaboración del informe escrito del TSP, será elaborado por el bachiller en forma individual de acuerdo con el Formato establecido por la Facultad.

Este informe debe contener dos partes:

- a. Un reporte de desempeño laboral en una institución pública o privada en el área, durante tres años consecutivos.
- b. Una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por la carrera profesional a la que pertenece el bachiller.

En forma específica esta segunda parte del informe contiene los siguientes aspectos básicos:

- a. Diagnóstico situacional.
- b. Plan y objetivos institucionales o funcionales de la Institución.
- c. Sistematización de la intervención personal en la Institución.
- d. Análisis teórico - práctico y alternativas de solución.
- e. Resultados y discusión.
- f. Conclusiones
- g. Recomendaciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelmiro Montoya Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL



**Art. 43° Trámite para la Sustentación**

El bachiller seguirá el siguiente procedimiento

- a. Solicitud dirigida al Decano, adjuntando tres (03) ejemplares del informe final del TSP en, incluyendo el Formato conformidad del asesor, para ser entregados al Jurado evaluador.
- b. El Decano solicita a la Unidad de Investigación la propuesta para la designación del Jurado evaluador, la designación debe ser aprobada en Consejo de Facultad.
- c. El jurado evaluador, luego de haber recibido los tres (03) ejemplares, dentro de los cinco (5) días hábiles propondrá al Decano de la Facultad la fecha, hora y lugar de sustentación.
- d. La sustentación será en acto público y tendrá una duración máxima de cuarenticinco (45) minutos, luego el Presidente del Jurado apertura una estación de preguntas y aclaraciones, la que se prolongará de acuerdo al criterio del Jurado.
- e. La evaluación se realizará de acuerdo a los ítems del Formato y la calificación se hará en base al sistema vigesimal.
- f. Luego de la sustentación y aprobación, el bachiller tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la corrección y levantamiento de observaciones junto al asesor; la verificación de ello, es responsabilidad del Secretario del Jurado evaluador.
- g. En caso que el bachiller desaprobe en la sustentación, se procederá de acuerdo a la norma interna de la Facultad.

**Art. 44° Trámite para la Aprobación del Título Profesional**

La solicitud y el expediente, en primera instancia, será tratado y aprobado por Consejo de Facultad y en segunda por Consejo Universitario, como condiciones previas para la expedición del Título Profesional a nombre de la Nación por la UNC.

**CAPÍTULO X****TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL****Art. 45° Modalidad**

Para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere que el profesional haya aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residente médico se rige por sus propias normas (Art. 45 inc. 45.3 de la Ley Universitaria N° 30220).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

*Angelmario Montoya Mestanza*  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

*Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
SECRETARIO GENERAL



### Art. 46° Requisitos y Procedimientos

Los requisitos y procedimientos que tiene que cumplir el profesional para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional están establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad que los ofrece.

El Título de Segunda Especialidad Profesional logran los profesionales que aprueben los estudios de los programas específicos y la aprobación de una tesis o trabajo académico.



## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### PRIMERA

Los ingresantes a la Universidad Nacional de Cajamarca con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Universitaria N° 30220, es decir antes del 10 de julio 2014, obtendrán su Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro, Grado Académico de Doctor, Título Profesional o Licenciatura y Título de Segunda Especialidad Profesional conforme al Reglamento de Grados y Títulos vigente en la fecha de su ingreso, aprobado por Resolución de Consejo de Facultad y ratificado por Acuerdo de Consejo Universitario.

### SEGUNDA

Para la aplicación del presente Reglamento, el Decano de cada Facultad, en coordinación con los responsables de las unidades orgánicas de la Facultad, emitirá las Directivas que sean necesarias, las que formarán parte del mismo.

### TERCERA

Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por el Estatuto, Reglamento General y Manual de Procedimientos Administrativos de la UNC.

### CUARTA

El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Universitario y entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto legal toda norma que se oponga al presente.

Cajamarca, Perú, marzo 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angela Montoya Mestanza  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL

